



Valledupar, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR  
**DEMANDADO:** CARLOS DARIO HERNANDEZ Y LA TERMINAL DE

**RADICADO:** TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A  
20-001-41-89-002-2018-00568-00  
**ASUNTO:** AUTO ORDENANDO REQUERIMIENTO A DAVIVIENDA Y AL BANCO AGRARIO.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada COOPROPIEDAD TERMINAL DE VALLEDUPAR, ha informado lo siguiente:

... “El pasado 7 de septiembre se ordenó la entrega de depósitos judiciales en el mencionado proceso, el cual tiene por beneficiario de manera errada a nombre de: COPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, razón por el cual el BANCO AGRARIO DE VALLEDUPAR, se niega hacerlo efectivo (pagarlo), puesto que considera que pertenece a otra persona jurídica, aunque el NIT: corresponda tal cual al verdadero beneficiario que es la COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR.

2. Al considerar este servidor, que el ERROR pudo estar en el momento de hacer el descuento en las cuentas de la demandada TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, cual fue realizado por el BANCO DAVIVIENDA de Valledupar, me dirigí a sus oficinas a solicitarle la respectiva corrección del depósito judicial, y me dicen que es el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS, el que debe ordenarles a ellos la corrección de dicho depósito.

3. Razón por el cual le SOLICITO MUY RESPETUOSAMENTE a su señoría, REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA DE VALLEDUPAR, para que haga las correcciones necesarias para validar el pago del depósito judicial No. 424030000722507, por valor de; \$7.618.500.00 a nombre de la demandante, COPROPIEDAD TERMINAL VALLEDUPAR NIT: 800115184” ...

Considera este despacho que en este caso se trata de una equivocación en nombre de la COPROPIEDAD, de hecho, en sistema aparece de la siguiente manera:

CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPOSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 7.618.500,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	03/10/2023
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8001151843
NOMBRES DEMANDANTE	COPROPIEDAD TERMINA
APELLIDOS DEMANDANTE	VALLEDUPAR
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8923017077
NOMBRES DEMANDADO	TERMINAL DE TRANSPO
APELLIDOS DEMANDADO	EDUPAR SA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	8001151843
NOMBRES BENEFICIARIO	DE TRANSPORTE VALLED
APELLIDOS BENEFICIARIO	COOPROPIEDAD TERMINAL
NO. OFICIO	2023000309
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8600343137
NOMBRES CONSIGNANTE	BANCO
APELLIDOS CONSIGNANTE	DAVIVIENDA

Con nombre equivoco, pero, con el NIT CORRESPONDIENTE, sin embargo, dada la información que otorga el demandante, este despacho procede a requerir tanto a Davivienda como al Banco Agrario para que quien tenga la competencia, realice la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



corrección CORRESPONDIENTE. Desde este despacho NO SE PUEDE HACER ACTUALIZACION DE ESE NOMBRE O CAMBIO, por lo que el suscrito

### RESUELVE

1° REQUERIR AL BANCO DAVIVIENDA PARA QUE INFORME EXACTAMENTE A FAVOR DE QUIEN REALIZÓ EL DESCUENTO 424030000722507, CON NOMBRE ESPECIFICO Y CON NIT.

2°. REQUERIR AL BANCO AGRARIO , que es el encargado de hacer la entrega de depósitos judiciales, descuentos asociados a los procesos de la RAMA JUDICIAL , PARA QUE EN SISTEMA HAGA LA CORRECCIÓN DEL NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE EN ESTE CASO, puesto que por ello NO LE ENTREGAN AL DEMANDANTE SU DINERO, muy a pesar de que desde el despacho se autorizó, y es un error de sistema que desde esta plataforma que maneja el suscrito no se puede arreglar.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°007

HOY 02-02- 2024, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DISTRIMEDICK S.A.S  
**DEMANDADO:** AM MEDICAL S.A.S  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2022-00277-00  
**ASUNTO:** AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que en este proceso se han realizado requerimientos con respecto de la entrega de depósitos judiciales a AM MEDICAL, con el proceso terminado el día 06/06/2022 un depósito que en el caso se reflejó el 03/06 de la misma anualidad. Por ello los requerimientos de la entrega.

Ahora bien, se hace revisión del contenido del proceso notando que en la terminación se indicó que la parte demandada, al momento de la radicación de la misma 31-05-2022, se encontraba a PAZ Y SALVO CON RESPECTO DE LA OBLIGACION.

Por lo que el suscrito, notando el silencio ante los requerimientos al demandante, se dirige exactamente al contenido del proceso, decidiendo:

#### RESUELVE

**Primero:** Entregar el deposito 424030000713938, por valor de \$ 31.621.500,00, a la parte demandada AM MEDICAL S.A.S, a su nombre para que sea cobrado por el representante legal o en su defecto por la persona que apodere para tales efectos (ante el Banco Agrario).

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N°007

HOY 02-02- 2024, HORA: 8:00AM

---

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LILIA MARIA - DIAZ GALVIS  
DEMANDADO: KARINA SUSANA - MEDINA COBO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00403-00  
ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión notando los siguientes descuentos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
424030000725903	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 258.735,00
424030000728169	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2022	NO APLICA	\$ 258.735,00
424030000731086	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 258.735,00
424030000735657	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 258.735,00
424030000737220	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2023	NO APLICA	\$ 258.735,00
424030000740231	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 258.735,00
424030000744001	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 258.735,00
424030000747282	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 258.735,00
424030000749157	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2023	NO APLICA	\$ 258.735,00
424030000751905	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2023	NO APLICA	\$ 241.065,00
424030000752594	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 306.948,00
424030000756375	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2023	NO APLICA	\$ 306.948,00
424030000760107	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 306.948,00
424030000762858	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 306.948,00
424030000766246	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 306.948,00
424030000770905	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 306.948,00
424030000776005	36532672	LILIA MARIA DIAZ GALVIS	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 306.948,00

Total Valor \$ 4.718.316,00

Ahora bien, en este caso, con la entrega de estos dineros no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito del sub examine:

LIQUIDACION APROBADA 30-11-2023	DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA DE AUTO 31-01-2024	FALTA POR DESCONTAR
\$17.942.400	\$ 4.718.316,00	\$ 13,224,084

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

1º ENTREGAR A LA PARTE DEMANDANTE (APODERADO JUDICIAL) LOS DEPOSITOS JUDICIALES EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº007  
HOY 02-02- 2024, HORA: 8:00AM  
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS  
DEMANDADO: JAIDER GONZALEZ ILLERA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00634-00  
ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la parte demandada del caso, en el cual solicita devolución de dinero asociado a este proceso, se nota que este se encuentra terminado por pago total de la obligación, y que en el memorial de dicha terminación el apoderado de la parte demandante advirtió que los títulos se le entregaran a la parte demandada, se hace revisión de descuentos notando pendientes los siguientes:

424030000751052	8050259643	CREDISERVICIOS SAS CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2023	NO APLICA	\$ 415.378,00
424030000754285	8050259643	CREDISERVICIOS SAS CREDIVALORES	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 261.452,00

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

1º ENTREGAR los depósitos citados a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº007  
HOY 02-02- 2024, HORA: 8:00AM  
ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO  
**DEMANDADO:** JOSEFINA INMACULADA COTES RAMIREZ  
**RADICADO:** 20-001-41-89-002-2022-00354-00  
**ASUNTO:** AUTO REQUIRIENDO A LAS PARTES PARA QUE INFORMEN CON RESPECTO DEL ACUERDO DE TRANSACCIÓN.

Teniendo en cuenta que en este caso se presentó acuerdo de transacción en el año 2023, y que posteriormente la parte demandante solicitó seguir adelante con la ejecución del caso (y que su apoderado después de todo ello renunció al poder que ostentaba dentro del proceso), este despacho,

### RESUELVE

1° REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA (por término de cinco días) con el fin de que informen a este despacho lo respectivo a cumplimiento efectivo nulo del acuerdo de transacción o en su defecto el suscrito procederá al estudio del seguir adelante en el sub examine.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 02-02- 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** ALCOCER BARRIOS AMARIZ  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00680-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observa el despacho que en este proceso se ha nombrado con antelación curador ad litem (para representación del demandado único del proceso) pero que este a la fecha no ha presentado contestación alguna con respecto de la demanda y el auto que libró mandamiento de pago, por lo que a través del presente auto se designará el siguiente curador:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	EMAIL	TELEFONO
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053	juanrx_510@hotmail.com	310 4123545

quien deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda en representación de la parte demandada.

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (340.000) Instese a la parte demandante comunicar la designación al curador ad litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 02-02- 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



### ACTA DE DILIGENCIA

TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	BANCO DE OCCIDENTE
	DEMANDADA	ALCOCER BARRIOS
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

### DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los DOS DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado (a):

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA	TARJETA PROFESIONAL	EMAIL	TELEFONO
JUAN RAFAEL MENDOZA GOMEZ	1.065.577.319	290053	juanrx_510@hotmail.com	310 4123545

En calidad de representante judicial del único demandado del proceso

Dentro del proceso 20001-41-89-002-2020-00680-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que, en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y secretaria que certifica

### PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
ESTEFANIA LARRAZABAL VILLAMIZAR	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOASMEDAS  
DEMANDADO: GALVIS ANTONIO - BOLAÑO DAZA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00822-00  
ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión notando los siguientes descuentos:

424030000752047	\$ 1.002.787,00
424030000752546	\$ 1.002.787,00
424030000753024	\$ 2.212.871,00
424030000762357	\$ 1.187.260,00
424030000762380	\$ 1.648.355,00
424030000762408	\$ 1.187.260,00
424030000771697	\$ 1.187.260,00
424030000771718	\$ 1.187.260,00

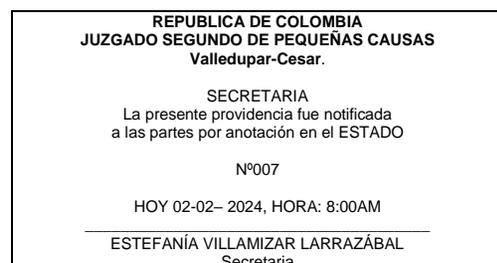
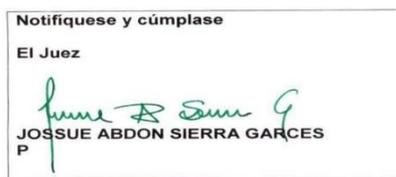
Ahora bien, en este caso, con la entrega de estos dineros no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito del sub examine:

LIQUIDACION APROBADA 20/04/2023	DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA DE AUTO 31-01-2024	FALTA POR DESCONTAR
\$ 47.684.819,7	16.173.562,00	\$31.511.257.7

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

1º ENTREGAR A LA APODERADA JUDICIAL LOS DESCUENTOS EXPUESTOS EN EL CASO, YA QUE ESTA, OSTENTA PODER PARA RECIBIR.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOASMEDAS  
DEMANDADO: FABIAN ENRIQUE ANDRADE SEQUEA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00361-00  
ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión notando los siguientes descuentos:

Número del Título	Valor
424030000718754	\$ 351.274,00
424030000722063	\$ 376.948,00
424030000724967	\$ 319.947,00
424030000727689	\$ 245.740,00
424030000731589	\$ 248.500,00
424030000734656	\$ 254.670,00
424030000736983	\$ 327.414,00
424030000740179	\$ 429.440,00
424030000742547	\$ 315.579,00
424030000745984	\$ 361.633,00
424030000748940	\$ 337.879,00
424030000751560	\$ 312.076,00
424030000755539	\$ 363.235,00
424030000758652	\$ 410.530,00

Total Valor \$ 4.654.865,00

Ahora bien, en este caso, con la entrega de estos dineros no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito del sub examine:

LIQUIDACION APROBADA	DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA DE AUTO	FALTA POR DESCONTAR
06/12/2023	31-01-2024	
\$20.154.321,6	\$ 4.654.865,00	\$ 15,499,456.6

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

1º ENTREGAR A LA APODERADA JUDICIAL LOS DESCUENTOS EXPUESTOS EN EL CASO, YA QUE ESTA, OSTENTA PODER PARA RECIBIR.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007  
HOY 02-02- 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: RAUL - PALLAREA ABRIL  
DEMANDADO: CAROLYN JHONETH - DIAZ CABAS  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-1074-00  
ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

En atención al memorial radicado por la apoderada judicial de la parte demandante, con el cual solicita entrega de depósitos judiciales, este despacho hace revisión notando los siguientes descuentos pendientes por entregar en el caso:

424030000747080	\$ 860.000,00
424030000761372	\$ 1.161.000,00

Ahora bien, en este caso, con la entrega de estos dineros no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito del sub examine:

LIQUIDACION APROBADA 15/12/2021	DESCUENTOS REALIZADOS A FECHA DE AUTO 01-02-2024	FALTA POR DESCONTAR
\$52.007.267	\$ 16.760.088,00	\$ 35.247.179

Por lo expuesto,

### RESUELVE:

1º ENTREGAR AL DEMANDANTE LOS DESCUENTOS EXPUESTOS, PUESTO QUE ESTOS NO SOBREPASAN EL LIMITE DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA PARA EL CASO.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 02-02-2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA NIT 860002964-4

**DEMANDADO:** GUILLERMO LEON VALENCIA ROMERO CC. 8669656

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00044-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA** identificada con el NIT. No. 860002964-4 en contra de **GUILLERMO LEON VALENCIA ROMERO** identificado con CC. No. 8.669.656 por la suma de:

- **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$44.372.631)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporado en el pagare No. 755375845.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 06 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO** identificado con CC. No. **72.225.890** y TP. **101.835**.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903938-8

**DEMANDADO:** BEANNY JOYDETH ALVAREZ ROMERO CC. 49.606.471

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00049-00

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A** identificada con el NIT. No. 890.903938-8 en contra de **BEANNY JOYDETH ALVAREZ ROMERO** identificado con CC. No. 49.606.471 por la suma de:

- **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.590.381)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporado en el pagare No. 5240114462.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 30 de julio de 2023 a la tasa máxima legal hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica al Dr. **JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado con CC. No. **98.525.657** y TP. **133.396**.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CESAR EDUARDO CELEDON AÑEZ CC. 19.145.577  
**DEMANDADO:** ANDREA PAOLA ANGARITA CAMPILLO CC. 49.716.443  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00026-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Recibido en tiempo escrito que subsana la demanda, procede el despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CESAR EDUARDO CELEDON AÑEZ** identificada con el CC. No. 19.145.577 en contra de **ANDREA PAOLA ANGARITA CAMPILLO** identificado con CC. No. 49.716.443 por la suma de:

- **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporado en la letra de cambio de fecha 13 de febrero de 2023.

- Mas los intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2023 a la tasa máxima legal hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica al Dr. **JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN** identificado con CC. No. **15.170.910** y TP. **164.643**.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** LILIAM PAOLA LEIVA  
**DEMANDADO:** ZUNILDA SOFIA ORDOÑEZ ACUÑA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00703-00  
**ASUNTO:** AUTO DE SUSTANCIACION

Teniendo en cuenta que mediante oficio No. 2299 del 21 de noviembre de 2022 el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar, quien decreto el levantamiento del embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y los que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo que se sigue contra la demandada Zunilda Sofia Ordoñez Acuña.

Revisado el proceso, se observa que el oficio No. 2559 de fecha 15 de septiembre de 2022, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo de remanente, no fue remitido por parte del Juzgado a esta dependencia, por lo que la misma no se encontraba radicada en siglo XXI, debido a ello dicho embargo nunca fue inscrito en el proceso, por lo que no se realizar levantamiento de la medida solicitada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A

**DEMANDADO:** JOSE ALFREDO BORRE DE AGUAS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00009-00

**ASUNTO:** AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P, se procederá a programar la audiencia que se realizara según lo establecido en el artículo 372 y 392 del C.G.P, para el día 05 de marzo de 2024 a las 08:30 am, en la que se adelantaran la etapa de práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia

Se le informa a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual a través de la plataforma lifesize, el link de la audiencia será remitido con un día de anticipación a los correos electrónicos aportados por las partes en su escrito de la demanda y su contestación, o en su defecto se sirvan informar los correos electrónicos donde se remitirá el link de la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

## PRUEBAS

### 1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

#### Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

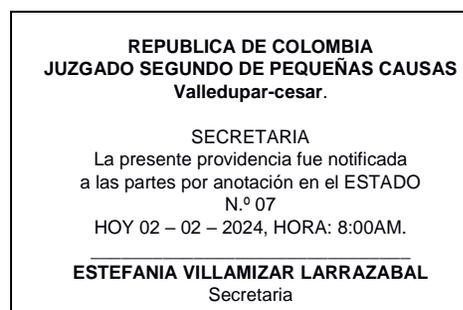
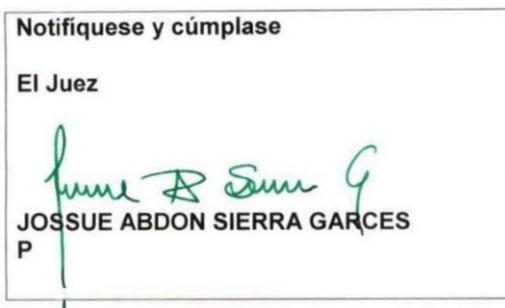
### 2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA

#### Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

### 3. DICTAMEN PERICIAL

En vista de la contradicción presentada por la parte demandante en contra del dictamen pericial, cítese al perito contador Wilber Guillermo Larrazábal Martínez identificado con CC. No. 77.030.989 y tarjeta profesional 94166-T, tal como establece el artículo 228 del C.G.P.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** ISABEL CARRILLO BARRAZA

**DEMANDADO:** SANDRA SERGE YANES

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00257-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante ISABEL CARRILLO BARRAZA, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora SANDRA SERGE YANES, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, por concepto de capital, mas los intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 29 de abril del 2021, la parte demandada el día 06 de septiembre de 2023 presento derecho de petición, por lo que este Despacho el día 27 de septiembre del mismo año, brindo respuesta a su solicitud y procedió a compartir link del expediente digital a su correo electrónico, en ese sentido se tiene que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P, quien no presento contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada SANDRA SERGE YANES a favor del ejecutante ISABEL CARRILLO BARRAZA, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 29 de abril de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINO (EN RECONVENCION CON PERTENENCIA)

**DEMANDANTE:** MARIELA ROSA BOLAÑOS AMAYA

**DEMANDADO:** MARIA GUADALUPE ESPEJO TREJO – MITZI ALEJANDRA BOLAÑO ESPEJO, JOSE RODOLFO JUNIOR BOLAÑO ESPEJO, RAFAEL BERNANDO BOLAÑO ESPEJO

**ASUNTO:** AUTO QUE FIJA FECHA PARA INSPECCION JUDICIAL

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00284-00

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el predio objeto de la litis, el despacho programara el día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las 08:30 AM, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial.

La inspección se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

#### Inspección Judicial

- Fíjese inspección judicial en el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 190-96469 e identificación catastral 220001010201540016000 ubicado en la carrera 14 No. 22 – 95.

Se recuerda al interesado que deberá aportar los medios de transporte para la realización de la diligencia.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

**DEMANDADO:** ALBA LEONOR SOTO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00943-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora ALBA LEONOR SOTO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$8.952.685) M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagare No. 0301419, mas la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 02 de noviembre de 2021 hasta el 12 de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el 13 agosto de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 07 de febrero del 2022, la parte demandante envió citación para notificación personal según el artículo 291 del C.G.P, a la demandada quien no hizo presencia en el despacho para ser notificada, procediendo así a realizar notificación por aviso según el artículo 292 del C.G.P, quien vencido el término del traslado no presento contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ALBA LEONOR SOTO a favor del ejecutante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 07 de febrero de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N.º 07  
HOY 02 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaría



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** COPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR  
**DEMANDADO:** TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2018-00568-00  
**ASUNTO:** AUTO NIEGA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTE

### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte ejecutante, consistente en el embargo del remanente de los dineros embargados dentro del proceso de radicado 20001-41-89-002-2018-00609-00.

### CONSIDERACIONES

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el sentido de que se decrete por esta Judicatura el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo de radicado 20001-41-89-002-2018-00609-00, promovido por el aquí demandado.

Analizado el expediente se observa que la solicitud fue radicada por el demandante el 07 de julio de 2023, sin embargo, el proceso de radicado 20001-41-89-002-2018-00609-00 sobre el cual solicita se decrete la medida cautelar, fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 30 de junio de 2021, por lo que resulta improcedente ordenar el embargo del remanente solicitado.

Por otro lado, frente a la medida cautelar del embargo del depósito judicial No. 424030000676072, POR VALOR DE \$2.392.500, que se encuentra en el proceso de radicado 2022-00536 que se lleva en este Despacho, consultado el sistema Justicia Siglo XXI, se observa que ese radicado corresponde a una acción constitucional, por lo que se negara lo solicitado en virtud del principio de especificidad.

Proceso		Ver	Opciones	Ayuda				
No. Proceso:	20001	41	89	002	2022	00536	00	<input type="button" value="Buscar Proceso"/>
> VALLEDUPAR (CESAR)		> Juzgado Pequeñas Causas		> Civil				
Información Principal		Sujetos	Secretaría	Despacho	Ejemplarización			
Demandante:	HANS BORSH MIRANDA		Cédula:	19428993				
Demandado:	ALCALDIA DE VALLEDUPAR		Cédula:	SD0000000002320				
Area:	0003		> Civil					
Tipo de Proceso:	3009		> Acción de Tutela		Fecha:	11/08/20		
Clase de Proceso:	3082		> Tutelas		Ubicación:	Hora : HH:MM:SS		
Subclase:	0000		> Sin Subclase de Proceso		En:	0001 > PRIMERA INSTANCIA		
Tipo de Recurso:	0000		> Sin Tipo de Recurso		No Ver Proceso:	<input type="checkbox"/> <input type="button" value="Blanquear todo"/>		
Despacho	JUEZ JUZGADO 02 PEQUEÑAS CAUSAS MULT							
Asunto a tratar	TUTELA							

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar,

### RESUELVE:

1. Negar la solicitud de embargo de remanente solicitada por el apoderado de la parte demandante, según lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

<b>Notifíquese y cúmplase</b>
<b>El Juez</b>
<b>JOSSUE ABDON SIERRA GARCES</b>
<b>P</b>

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b>
<b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS</b>
<b>Valledupar-cesar.</b>
<b>SECRETARIA</b>
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 07
HOY 02 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.
<b>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</b>
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCOOMEVA S.A

**CESIONARIO:** FIDUCIARIA COOMEVA S.A

**DEMANDADO:** LINA MARCELA BAQUERO BAQUERO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00028-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BANCOOMEVA S.A, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora LINA MARCELA BAQUERO BAQUERO, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$28.597.507) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000265181, más los intereses corrientes causados desde el 12 de marzo de 2022 hasta el 12 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 13 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación; además la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$8.122.828) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR PAGARE No. 00000642512, más los intereses corrientes causados desde el 17 de abril de 2022 hasta el 17 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 18 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 02 de febrero del 2023, la parte demandante envió citación para notificación personal a la demandada según el artículo 291 del C.G.P, quien no hizo presencia en el despacho para ser notificada personalmente, procediendo así a realizar notificación por aviso según el artículo 292 del C.G.P, quien vencido el término del traslado no presento contestación de la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada LINA MARCELA BAQUERO a favor del cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 02 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ CC. 7.574.748  
**DEMANDADO:** ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGA CC. 77.192.197  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00797-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado

### RESUELVE

**Primero:** Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 13 de junio de 2023 así:

- Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA identificado con CC. No. 77.192.197, con las siguientes características: PLACAS: **BLA077**; MARCA: **FORD**; CLASE DE VEHICULO: **AUTOMOVIL**; SERVICIO: **PARTICULAR**; COLOR: **GRIS NEPTUNO**; LINEA: **LASER**; CHASIS: **9FCL14230Y0000045**; MOTOR: No. **9FCL14230Y0000045**; MODELO: **2000**; CILINDRAJE: **1300**. Oficiése a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 0210 de 2024.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Tercero:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** HECTOR ARMANDO CARRILLO GUTIERREZ CC. 7.574.748  
**DEMANDADO:** ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGA CC. 77.192.197  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00797-00  
**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	
<p>Ciudad: VALLEDUPAR, 02 DE FEBRERO DE 2024. Oficio No. 0210 de 2024. <b>RADICADO:</b> 20001-41-89-002-2022-00797-00</p>		
<p>Señores: <b>SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA</b>. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</b> SECRETARIA</p>		

	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	
<p>Ciudad: VALLEDUPAR, 02 DE FEBRERO DE 2024. Oficio No. 0211 de 2024. <b>RADICADO:</b> 20001-41-89-002-2022-00797-00</p>		
<p>Señores: <b>POLICIA NACIONAL - SIJIN</b>. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</b> SECRETARIA</p>		

	<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR Correo Electrónico: <a href="mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co">j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	
<p>Ciudad: VALLEDUPAR, 02 DE FEBRERO DE 2024. Oficio No. 0212 de 2024. <b>RADICADO:</b> 20001-41-89-002-2022-00797-00</p>		
<p>Señores: <b>CENTRAL PARKING LOT GUAJIRA S.A.S</b>. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL</b> SECRETARIA</p>		



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO:** AMELIA MARIA VIDES CORDOBA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00189-00

**ASUNTO:** AUTO MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA 22 DE MARZO DE 2022 HASTA EL 31 DE ENERO DE 2024

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	INT.M	CAPITAL	TIEM PO	TOTAL
01/MAR/22 - 30-MAR-22	1,54%	1.5%	\$ 8.644.335	10	\$ 66.525
01/ABR/22- 30-ABR-22	1,59%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 205.843
01/MAY/22 -30-MAY-22	1,64%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 212.975
01/JUN/22 - 30-JUN-22	1,70%	15%	\$ 8.644.335	30	\$ 220.431
01/JUL/22 -30-JUL-22	1,77%	15%	\$ 8.644.335	30	\$ 229.939
01/AGO/22-30-AGO-22	1,85%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 239.988
01/SEP/22-30-SEP-22	1,96%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 253.927
01/OCT/22-30-OCT-22	2,05%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 265.921
01/NOV/22- 30-NOV-22	2,15%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 278.564
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 298.662
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 311.628
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 326.108
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 333.239
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 339.182
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 327.080
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 321.569
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 317.247
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 310.656



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,45%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 317.355
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 286.668
01/NOV/23 - 30-NOV-23	2,09%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 270.568
01/DIC/23 - 30-DIC-23	1,94%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 251.982
01/ENE/24 - 30-ENE-24	1,85%	1.5%	\$ 8.644.335	30	\$ 239.988
<b>VALOR TOTAL</b>					\$ 6.226.046

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, que es de

LIQUIDACION TOTAL					
TITULO VALOR	CAPITAL	INT CORRIENTES	INT. MORATORIOS	CONCEPTO D. SEGUROS	TOTAL
PAGARE No. 05725256000551102	\$ 8.644.335	\$ 908.829	\$6.226.046	\$ 312.457	\$ <b>16.091.667</b>

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

### RESUELVE

1. Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
2. Una vez ejecutoriado este auto sin presentar las partes ninguna objeción el despacho impartirá su aprobación y procederá liquidación de costas y agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO:** AMELIA MARIA VIDES CORDOBA

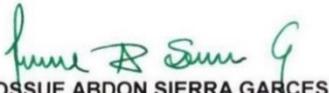
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00189-00

**ASUNTO:** AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-124702 de propiedad de la demandada BLANCA AMELIA AMAYA MENDEZ identificada con CC. No. 49.777.800, se tiene que ha sido allegado el despacho comisorio No. 44 del 05 de julio de 2022 proveniente de la Inspección Urbana de Policía del Primero de Mayo en consecuencia, se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07

HOY 02 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO:** AMELIA MARIA VIDES CORDOBA

**RADICADO:** 20001-40-03-003-2022-00189-00

**ASUNTO:** AUTO ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA

Este despacho ha observado la solicitud por la parte demandante a través de memorial solicitando que se admita la renuncia al poder y se reconozca personería jurídica. Sobre dicha solicitud el despacho procede:

**RESUELVE:**

1.- Admitir la **RENUNCIA** del poder otorgado por la parte demandante al Dra. CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA identificado con C.C N° 49.761.829 y T.P. N° 311.856 del C. S. de la J en el proceso de referencia, de acuerdo al art.76 del C. G. P.

2.- **RECONÓZCASE** personería jurídica a la Dra. JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA identificado con C.C N° 1.065.205.287 y T.P. N° 313.542 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a ella de acuerdo al art.77 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07

HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A

**DEMANDADO:** AMELIA MARIA VIDES CORDOBA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00189-00

**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2 del artículo 444 del C.G.P., córrasele traslado del avalúo del inmueble identificado matrícula inmobiliaria No. 190-124702 de propiedad del demandado BLANCA AMELIA AMAYA MENDEZ identificada con CC. No. 49.777.800, córrasele traslado por el termino de Diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** VERBAL DE ACCIÓN POSESORIA

**DEMANDANTE:** ARMANDO DE JESUS GNECCO CERCHIARO – CELSO ROBERTO CASTRO GNECCO

**DEMANDADO:** NELSON SEGUNDO GNECCO CERCHIARO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00531-00

**ASUNTO:** AUTO REQUIERE A PERITO

Teniendo en cuenta que el proceso de referencia se ordenó como prueba de oficio la práctica de dictamen pericial con respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-16137 denominado los esfuerzos, en donde se nombró al perito topógrafo Killiam José Argote Fuentes identificado con licencia 01-4150 CPNT.

La diligencia para la realización del dictamen pericial fue practicada para el día 15 de diciembre de 2023, por lo que se le otorgo el termino de diez (10) días para que rindiera el respectivo dictamen, sin embargo, a la fecha el mismo no ha sido allegado al expediente, por lo que se le requiere para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia, rinda el respectivo dictamen pericial.

En ese sentido, el Juzgado

### RESUELVE

**UNICO:** Requerir al perito Killiam José Argote Fuentes para que en el término de dos (02) días contados a partir de la notificación de esta providencia allegue dictamen pericial realizado sobre el bien inmueble.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** CARLOS JOSE RIVERO CASTILLO  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD IMPORTCARS 2 S.A.S  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00782-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO (TRAMITE ANTERIOR)

La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

**“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

(...)”

Verificado el expediente de la referencia, se observa que mediante auto del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar dentro del proceso de referencia, permaneciendo desde entonces en secretaria del Despacho, tal como se observa a continuación:

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	Cuad
Fijación Estado	21/11/2022	22/11/...	22/11/...		
Auto decreta medida cautelar	21/11/2022				
Fijación Estado	21/11/2022	22/11/...	22/11/...		
Auto libra mandamiento ejecutivo	21/11/2022				
Radicación de Proceso	15/11/2022	15/11/...	15/11/...	21.	01.

Por lo anterior, queda claro que el proceso se encuentra inactivo, sin que la parte demandante haya realizado actuación tendiente a impulsarlo, por lo que se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

## RESUELVE

1. **Decretar el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.**
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que se hayan decretado en auto del veintiuno (21) de noviembre de 2022.
  - 2.1. Levantar el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado SOCIEDAD IMPORTCARS 2 S.A.S identificado con NIT. 900.390.333-4, representada legalmente por el señor JUAN CAMILO CASTRO PARALES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.382.735 con placas MXO314, automóvil marca Nissan, modelo 2013, color negro, matriculado en el Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito de Barranquilla Bolívar. Oficiése.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio de**

Líbrese oficios cuando medie solicitud de la parte demandada

3. Sin lugar a desglose toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.
4. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
5. Una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MULTIPLE  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: COOSERSO  
 DEMANDADO: EVA SANDRITH - RAMOS CASTILLO  
 RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00397-00  
 ASUNTO: AUTO AUTORIZANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA.

Pasa el expediente al despacho (con la advertencia de que este proceso se encuentra incluido en la lista del Banco Agrario como pendiente de revisión de prescripción), con solicitud de depósitos judiciales por parte de la abogada que ha apoderado la demandada con el fin de que cobre sus descuentos:

Salvedades del caso

- Proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito con auto de fecha 10-06-2019.
- Dicha providencia se encuentra debidamente ejecutoriada y ni si quiera se presentó recurso alguno contra la misma.
- La parte demandada apoderó a profesional del derecho para efectos de los depósitos que hubieran surgido de descuentos asociados al radicado.
- Revisada la plataforma bancaria, a RAMOS CASTILLO, le hicieron los siguientes descuentos (pero equívocamente asociados al proceso 2017-00397-00 pero con las mismas partes y además esta no tiene ante este despacho otro proceso en contra por lo que se deberá modificar el error en banco, en sistema para proceder al pago):

Consultar el título que desea asociar

Número de título

**Datos del título**

Número de título 424030000571152  
 Fecha de emisión 05/10/2018  
 Cuenta judicial 200012051502  
 Estado PENDIENTE DE PAGO

**Datos del Demandante**

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
 Número de Identificación 9009182819  
 Nombre COOP MULTIACTIVA COOSERSO

**Datos del Demandado**

Tipo de Identificación CEDULA DE CIUDADANIA  
 Número de Identificación 1065807030  
 Nombre RAMOS CASTRILLO EVA SANDRITH

**Datos del Consignante**

Tipo de Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)  
 Número de Identificación 8909006089  
 Nombre ALMACENES EXITO SA

**Datos del proceso actual**

Número de proceso 20001418900220170039700

**Datos del Demandante**

Tipo de Identificación  
 Número de Identificación  
 Nombre

**Datos del Demandado**

Tipo de Identificación  
 Número de Identificación  
 Nombre

Número del Título	Valor
424030000571152	\$ 392.727,00
424030000574975	\$ 364.968,00
424030000579071	\$ 392.727,00
424030000582505	\$ 395.553,00
424030000586276	\$ 400.073,00
424030000593962	\$ 169.523,00
424030000596781	\$ 324.284,00
424030000601044	\$ 189.300,00
424030000604748	\$ 339.045,00
424030000608378	\$ 177.153,00
424030000612533	\$ 173.531,00
424030000620371	\$ 34.278,00
424030000624099	\$ 68.556,00



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



424030000627685	\$ 340.741,00
424030000631631	\$ 202.817,00

Total Valor \$ 3.965.276,00

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Primero:** Entregar los depósitos judiciales expuestos a la apoderada judicial de la demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-Cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº007

HOY 02-02- 2024, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO

**DEMANDANTE:** MAGDALENA MARTINEZ FORERO

**DEMANDADO:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO ARMANDO HERNANDEZ FLOREZ Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS

**RADICADO:** 20001-40-03-003-2023-00504-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ADMITE DEMANDA

**PRIMERO:** Admítase y désele curso a la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA DE DOMINIO**, promovido por **MAGDALENA MARTINEZ FORERO** identificada con CC. No. 37.793.723 en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO ARMANDO HERNANDEZ FLOREZ Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS** por reunir los requisitos de ley.

**SEGUNDO: DAR** a esta demanda el trámite señalado en los artículos 368 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso

**TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN** de la presente demanda a folio de la matrícula inmobiliaria número 190-0066-839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARECES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 180 de 2024.

El cumplimiento de dicha orden, se deberá remitir respuesta, a través del correo del centro de servicios [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: Notifíquese** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a dicha notificación. (Art. 391 del C.G.P.).

**QUINTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. LUIS ENRIQUE MAESTRE ACOSTA** identificado con la CC. 12.722.110 y T.P 41.546 del C.S.J en los términos conferidos.

**SEXTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el sistema siglo XXI.

**SEPTIMO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”

**DEMANDADO:** MARLON DAVID VERGARA MORALES Y GABRIEL AVELINO MANGA JIMENEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00043-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”** en contra de **MARLON DAVID VERGARA MORALES Y GABRIEL AVELINO MANGA JIMENEZ** por la suma de:

- **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.954.680) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No. 138036, de fecha 25 de febrero de 2018.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 17 de Marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Niéguese la solicitud de emplazamiento sobre el demandado **MARLON DAVID VERGARA MORALES**, toda vez que se conoce su domicilio contractual, según lo establecido en el artículo 85 del Código Civil.

**QUINTO:** Ordenar el emplazamiento del demandado **GABRIEL AVELINO MANGA JIMENEZ** identificado con CC. No. 19.614.129, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, identificada con la C.C. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

**SEPTIMO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**OCTAVO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** ANDREA PAOLA GOMEZ DAZA

**DEMANDADO:** CIRINA HELENA CAMARGO ROMERO Y CARMEN MARINA BLANCO MERCADO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00046-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANDREA PAOLA GOMEZ DAZA** en contra de **CIRINA HELENA CAMARGO ROMERO Y CARMEN MARINA BLANCO MERCADO** por la suma de:

- **TRESCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$380.432) M/CTE**, por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento del mes que va del 06/octubre/2022 a 05/noviembre/2022.
- **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$772.707) M/CTE**, por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento del mes que va del 06/ noviembre/2022 a 05/diciembre /2022.
- **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$772.707) M/CTE**, por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento del mes que va del 06/ diciembre/2022 a 05/enero/2023.
- **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$592.408)** por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento del mes que va del 06/ enero/2023 a 28/enero/2023.
- **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.545.414)** por concepto de cláusula penal por incumplimiento de contrato, al no cancelar oportunamente los cánones de arrendamiento.
- **DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$2.318.1219)**, por concepto de tres (3) meses de indemnización, al dar por terminado el contrato de manera unilateral sin previo aviso antes del vencimiento del mismo.
- **UN MILLON STECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1.720.000)**, correspondiente a mano de obra por arreglos y reparaciones.
- **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$741.500)**, correspondientes a la compra de materiales, según facturas aportadas.
- Por los intereses moratorios del día siguiente de cada mes vencido hasta verificar el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. DANIELA GOMEZ DAZA**, identificada con la C.C. 1.065.628.879 y T.P 260.210 del C.S.J para los términos conferidos a ella.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**SEPTIMO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**OCTAVO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”

**DEMANDADO:** DORALICE BELTRAN PERALTA C.C.: 1.104.710.923 Y MANUEL ANTONIO MALDONADO BARANDICA C.C.: 12.587.649

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2024-00052-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER “COOCREER”** en contra de **DORALICE BELTRAN PERALTA C.C.: 1.104.710.923 Y MANUEL ANTONIO MALDONADO BARANDICA C.C.: 12.587.649** por la suma de:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.437.500) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No. 134134, de fecha 04 de abril de 2018.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 17 de Abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Ordenar el emplazamiento del demandado **MANUEL ANTONIO MALDONADO BARANDICA** identificado con CC. No. 12.587.649, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LICETH KARINA MINDIOLA CABANA**, identificada con la C.C. 1.065.664.419 y T.P 257.486 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

**SEXTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEPTIMO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A  
**DEMANDADO:** CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00288-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2 del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado del avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-160007 de propiedad de la demandada CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA, identificada con c.c.: 1.065.605.171, que se encuentra embargado y secuestrado, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A  
**DEMANDADO:** CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00288-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE AGREGA DESPACHO COMISORIO

Teniendo en cuenta que el despacho mediante auto del (13) de mayo de 2021 decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria: 190-160007 de propiedad de la demanda CINDY PAOLA MARQUEZ LAPEIRA, el cual fue inscrito por la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, agréguese el despacho comisorio proveniente de la inspección central de policía de Valledupar firmado por la Inspectora de Policía ANA LIZETH MORA QUINTERO, en consecuencia se procede a agregar el mismo al expediente para los fines legales pertinentes establecidos en el artículo 597 del Código general del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** SARA ISABEL MARQUEZ LEON

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00896-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA (TRAMITE ANTERIOR)

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 03 de febrero de 2022:

*“... 1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el señor SARA ISABEL MARQUEZ LEON, identificada con C.C.: 49.732.444, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Límitese la siguiente medida hasta la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$42.831.646). Se libró el oficio No. 277 de 2022.*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 198 de 2024.

*2- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 20 # 38-28 CASA-LOTE: BARRIO SAN MARTIN** del municipio de Valledupar – Cesar, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-38323, el **APARTAMENTO 201 EDIFICIO VILLA ANAN** del municipio de Valledupar, Cesar, predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-147764, PROPIEDAD DE SARA ISABEL MARQUEZ LEON, identificado con C.C.: 49.732.444. Se libró oficio 236 y 277*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 199 de 2024.

3. Este despacho deja constancia que la obligación se mantiene vigente y se encuentra a favor de la entidad **Bancolombia S.A.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



4. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria

 REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739 

Ciudad: VALLEDUPAR, 1 FEBRERO DE 2024. Oficio No 198 de 2024. N.º RAD:2021-00288

Señores: **BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria **(Original firmado)**

 REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739 

Ciudad: VALLEDUPAR, 1 FEBRERO DE 2024. Oficio No. 199 de 2024. N.º RAD:2021-00288

Señores: **OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria **(Original firmado)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** ESPUMADOS DEL LITORAL

**DEMANDADO:** HENRY JOSE CERON BLANCO, CARMEN ELENA GALVAN, MARGARITA ROSA VANEGAS PARODI

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00354-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE ANTERIOR)

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 25 de septiembre de 2022:

*“...1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el demandado HENRY JOSE CERON BLANCO, identificada con C.C.: 12.645.183, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN. Límitese la siguiente medida hasta la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.235.344). Se libró el oficio No. 2217 de 2023.*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 200 de 2024.

*2- Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el demandado CARMEN ELENA GALVAN, identificada con C.C.: 49.737.508, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN. Límitese la siguiente medida hasta la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.235.344). Se libró el oficio No. 2218 de 2023.*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 201 de 2024.

*3-. Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el demandado MARGARITA ROSA PARODY VANEGAS, identificada con C.C.: 1.065.563.846, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER,*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN.**  
Limítese la siguiente medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.235.344)**. Se libró el oficio No. 2219 de 2023.

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 202 de 2024.

4-. Ordénese la inscripción del embargo en la cámara de comercio de Valledupar del establecimiento de comercio de propiedad del demandado HENRY JOSE CERON BLANCO C.C.: 12.645.183, establecimiento de nombre o razón social CERON BLANCO HENRY JOSE, identificado con matrícula No. 00097350, fecha de matrícula: 26 de octubre de 2010, último año renovado: 2014, Se libró oficio 2220.”

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 203 de 2024.

3. Una Vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 1 FEBRERO DE 2024. Oficio No 200 de 2024. N.º RAD:2023-00354

Señores: **BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 1 FEBRERO DE 2024. Oficio No 201 de 2024. N.º RAD:2023-00354

Señores: **BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 1 FEBRERO DE 2024. Oficio No 202 de 2024. N.º RAD:2023-00354

Señores: **BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 1 FEBRERO DE 2024. Oficio No 203 de 2024. N.º RAD:2023-00354

Señores: **BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN.** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCO FINANDINA S.A

**DEMANDADO:** JOHAN DAVID QUINTERO ACOSTA.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00277-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BANCO FINANDINA., presentó demanda ejecutiva en contra de los señores JOHAN DAVID QUINTERO ACOSTA., con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **DIECISIETE MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$17.006.529)**, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio de fecha 03 de mayo de 2022, más los intereses corrientes causados del 03 de febrero de 2023 hasta el 22 de mayo de 2023, más los intereses moratorios contados desde el 23 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 08 de junio del 2023, la parte demandante allegó el 30 de junio de 2023, notificación personal vía correo electrónico, el cual se notificó debidamente y no se presentó contestación de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados JOHAN DAVID QUINTERO ACOSTA. a favor del ejecutante BANCO FINANDINA., en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 08 de junio del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO GALERIA POPULAR

**DEMANDADO:** YESSIKA ESTHER LOPEZ NUÑEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2020-00096-00

**ASUNTO:** AUTO ACEPTANDO DESISTIMIENTO DE PRETENSIONES DE LA DEMANDA (TRAMITE POSTERIOR)

#### CONSIDERACIONES:

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda. Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

*“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.*

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. ...”*

En el caso que nos ocupa, el señor **ARTURO MACIAS TAMAYO**, obrando como apoderado de la propiedad horizontal **EDIFICIO GALERÍA POPULAR**, manifiesta su voluntad de desistir de la demanda, por lo que el despacho

#### RESUELVE:

**Primero:** Aceptar el desistimiento de pretensiones de la demanda presentado por el demandante y por ende dar por terminado el proceso.

**Segundo:** Archivar el proceso y hacer la anotación respectiva en el sistema de Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE:** JORGE ELIECER HINOJOSA MENDOZA  
**DEMANDADO:** LILY KATHERINE DE LA OSSA ARRIETA Y YAMILE VARGAS MACHADO  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00884-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ADICIONA A PROVIDENCIA DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Teniendo en cuenta auto de fecha del día 29 de enero del año 2024, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, este despacho observa que cometió un yerro al no incluir los valores algunos valores por conceptos varios, razón por la cual, este despacho haciendo praxis de la adición, que se encuentra taxativamente en el Código General del proceso artículo 287

... **“Artículo 287. Adición**

*Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.” ...*

El Párrafo a modificar es el 1° del auto de fecha 29 de enero de 2024, el cual quedó de la siguiente manera: “La parte ejecutante **JORGE ELIECER HINOJOSA MENDOZA**, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores **LILY KATHERINE DE LA OSSA ARRIETA Y YAMILE VARGAS MACHADO**, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$11.700.000, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, más los intereses moratorios contados desde el día 06 de cada mes hasta que se verifique el pago total de la obligación”, dicho párrafo debió quedar grabado de la siguiente manera: “ La parte ejecutante **JORGE ELIECER HINOJOSA MENDOZA**, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores **LILY KATHERINE DE LA OSSA ARRIETA Y YAMILE VARGAS MACHADO**, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$11.700.000, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, más los intereses moratorios contados desde el día 06 de cada mes hasta que se verifique el pago total de la obligación, Más **UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 1.615.000) M/CTE**, por concepto de reparación de paredes y piso. Título recibo de caja N°001 de fecha 12 de julio de 2023, Más **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$ 9.721.000) M/CTE**, por concepto de reparación de bienes muebles. Título factura cambiaria No.0448 de fecha 14 de julio de 2023, Más **UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 1.130.000) M/CTE**, por concepto de reparación de aires acondicionados. Título cuenta de cobro de fecha 06 de julio de 2023, Más **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 1.724.000) M/CTE**, por concepto reparación de cortinas lockout cambio de controles. Título recibo de caja 10 de julio de 2023, Más **CIEN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 100.889) M/CTE**, por concepto de todas facturas de servicios públicos (agua) de los meses Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, Más **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$31.224) M/CTE**, por concepto de todas las facturas de servicio público (Gas) de los meses Agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023.”

**RESUELVE**

1º. Adiciónese la información, al párrafo 1 del auto de fecha 29 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

La parte ejecutante **JORGE ELIECER HINOJOSA MENDOZA**, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores **LILY KATHERINE DE LA OSSA ARRIETA Y YAMILE VARGAS MACHADO**, con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de \$11.700.000, por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, más los intereses moratorios contados desde el día 06 de cada mes hasta que se verifique el pago total de la obligación, Más **UN MILLON SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$ 1.615.000) M/CTE**, por concepto de reparación de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



paredes y piso. Titulo recibo de caja N°001 de fecha 12 de julio de 2023, Más **NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$ 9.721.000)** M/CTE, por concepto de reparación de bienes muebles. Titulo factura cambiaria No.0448 de fecha 14 de julio de 2023, Más **UN MILLON CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 1.130.000)** M/CTE, por concepto de reparación de aires acondicionados. Titulo cuenta de cobro de fecha 06 de julio de 2023, Más **UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$ 1.724.000)** M/CTE, por concepto reparación de cortinas lockout cambio de controles. Titulo recibo de caja 10 de julio de 2023, Más **CIEN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 100.889)** M/CTE, por concepto de todas facturas de servicios públicos (agua) de los meses Julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023, Más **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$31.224)** M/CTE, por concepto de todas las facturas de servicio público (Gas) de los meses Agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07

HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCIENT S.A  
**DEMANDADO:** GLENIA ESTHER CUELLO GARCIA  
**RADICACIÓN:** 20001- 41-89-002-2022-00488-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 162.528
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 169.539
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 176.948
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 187.225
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 196.069
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 205.390
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 220.209
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 229.769
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 240.445
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 245.703
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 250.085
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 241.162
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 237.099
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 233.912
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 229.052
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 233.992
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 211.365
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 199.495
01/DIC/23 – 30-DIC-23	1.94%	1.5%	\$6.373.629	30	\$ 185.791
01/ENE/24 – 30-ENE/24	1.85%	1.5%	\$6.373.629	31	\$ 182.846
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 4.238.625</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	TOTAL
\$6.373.629	\$ 4.238.625	<b>\$10.612.254</b>

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

**RESUELVE:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



- 1) Modificar la presente liquidación del crédito con base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez**

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

**P**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07

HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** BANCIENT S.A

**DEMANDADO:** JORGE NAVARRO HERNANDEZ

**RADICACIÓN:** 20001- 41-89-002-2022-00551-00

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$4.402.613	2	\$ 7.484
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 117.110
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 122.228
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 129.327
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 135.435
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 141.874
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 152.110
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 158.714
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 166.089
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 169.721
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 172.748
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 166.584
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 163.777
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 161.576
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 158.219
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 161.631
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 146.002
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 137.802
01/DIC/23 – 30-DIC-23	1,94%	1.5%	\$4.402.613	30	\$ 128.336
01/ENE/24 – 30-ENE/24	1.85%	1.5%	\$4.402.613	31	\$ 126.302
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 2.823.027</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	TOTAL
\$4.402.613	\$ 2.823.027	\$7.225.640

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

**RESUELVE:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



- 1) Modificar la presente liquidación del crédito con base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez**

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

**P**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07

HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** CREDIVALORES

**DEMANDADO:** MIGUEL EDUARDO GOMEZ GUTIERREZ

**RADICACIÓN:** 20001- 41-89-002-2022-00487-00

**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$ 5.529.964	2	\$ 141.014
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 147.097
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 153.526
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 162.443
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 170.116
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 178.203
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 191.060
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 199.355
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 208.618
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 213.180
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 216.982
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 209.240
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 205.715
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 202.950
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 198.733
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 203.019
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 183.387
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 173.088
01/DIC/23 – 30-DIC-23	1.94%	1.5%	\$ 5.529.964	30	\$ 161.198
01/ENE/24 – 30-ENE/24	1.85%	1.5%	\$ 5.529.964	31	\$ 158.643
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 3.677.567</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	TOTAL
\$ 5.529.964	\$ 3.677.567	\$9.207.531

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

**RESUELVE:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



- 1) Modificar la presente liquidación del crédito con base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez**

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

**P**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07

HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDIVALORES S.A.S  
**DEMANDADO:** YEISON JOSE ESCORCIA ARRIETA  
**RADICACIÓN:** 20001- 41-89-002-2022-00557-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente, este despacho realiza el estudio de la presente reliquidación del crédito

PERIODOS	INTERESES MORATORIOS	INT.M	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/JUN/22 – 30/JUN/22	1,70%	1.5%	\$ 6.169.308	2	\$ 78.659
01/JUL/22 – 30-JUL-22	1,77%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 164.104
01/AGO/22 – 30/AGO/22	1.85%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 171.275
01/SEP/22 – 30/SEP/22	1.96%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 181.223
01/OCT/22 – 30/OCT/22	2.05%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 189.783
01/NOV/22 – 30/NOV/22	2.15%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 198.806
01/DIC/22 – 30-DIC-22	2,30%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 213.150
01/ENE/23 - 30-ENE-23	2,40%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 222.404
01/FEB/23 - 30-FEB-23	2,52%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 232.737
01/MAR/23 - 30-MAR-23	2,57%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 237.827
01/ABR/23 - 30-ABR-23	2,62%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 242.068
01/MAY/23 - 30-MAY-23	2,52%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 233.431
01/JUN/23 - 30-JUN-23	2,48%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 229.498
01/JUL/23 - 30-JUL-23	2,45%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 226.414
01/AGO/23 - 30-AGO-23	2,40%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 221.710
01/SEP/23 - 30-SEP-23	2,34%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 226.491
01/OCT/23 - 30-OCT-23	2,21%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 204.590
01/NOV/23 – 30-NOV-23	2,13%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 193.099
01/DIC/23 – 30-DIC-23	1.94%	1.5%	\$ 6.169.308	30	\$ 179.835
01/ENE/24 – 30-ENE/24	1.85%	1.5%	\$ 6.169.308	31	\$ 176.985
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 4.024.088</b>

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha,

CAPITAL	INT MORATORIOS	TOTAL
\$ 6.169.308	\$ 4.024.088	<b>\$10.193.396</b>

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

**RESUELVE:**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



- 1) Modificar la presente liquidación del crédito con base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencida la ejecutoria del presente auto ordénese por secretaria su aprobación y a realizar la liquidación de costas y agencias en derecho.

**Notifíquese y cúmplase**

**El Juez**

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

**P**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07

HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

**DEMANDADO:** ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00112-00

**ASUNTO:** AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (TRAMITE POSTERIOR)

En atención al memorial presentado el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

1. Decretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas con auto de fecha 25 de septiembre de 2022:

*"...1. Decretar el embargo y retención de 1/5 del excedente del salario, cesantías, bonificaciones, compensaciones, indemnizaciones, liquidaciones, primas y demás emolumentos laborales que devengue el señor ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA, identificado con la C.C.: 19.530.090. en calidad de PENSIONADO de **Colpensiones**. Límitese la medida hasta la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$44.427.124). Se libró oficio 1167 de 2022*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 207 de 2024.

*2- Decretar el embargo y retención de los dineros que posean el ROBINSON RODRIGO ROCHA PATERNINA, identificado con la C.C.: 19.530.090, en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras **BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN.** Límitese la siguiente medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.235.344).** Se libró el oficio No. 1168 de 2022.*

EL CUMPLIMIENTO DE DICHA ORDEN, SE DEBERÁ REMITIR RESPUESTA, A TRAVÉS DEL CORREO DEL CENTRO DE SERVICIOS [cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cservfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el Oficio 208 de 2024.

3. Una Vez ejecutoriada el presente auto, archívese el expediente.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Notifíquese y cúmplase

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07

HOY 02 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 1 FEBRERO DE 2024. Oficio No 207 de 2024. N.º RAD:2022-112

Señores: **COLPENSIONES**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739



Ciudad: VALLEDUPAR, 1 FEBRERO DE 2024. Oficio No 208 de 2024. N.º RAD:2022-112

Señores: **BANCO BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, CITY BANK, BANCO PINCHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCO SERFINANZA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, BANCAMIA, FINANCIERA COMULTRASAN**. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** BANCEN S.A

**DEMANDADO:** JARLIN ENRIQUE OÑATE MEJIA

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00436-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCEN S.A** en contra de **JARLIN ENRIQUE OÑATE MEJIA** por la suma de:

- **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$19.409.297) M/CTE**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el título valor objeto de litigio.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 25 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal al **Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ**, identificado con la C.C. 77.193.127 y T.P 126.094 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

**SEPTIMO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**OCTAVO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase  
El Juez  
  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.  
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** FRANKLIN PEREZ RAMIREZ

**DEMANDADO:** REYYI WILLIAM DE ARMAS IRIARTE

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-00433-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el Art. 90 del C.G.P., toda vez que la parte activa no subsano la demanda, como le fue ordenado en providencia de fecha 07 de septiembre de 2023, El Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### **RESUELVE:**

1°. - Rechazar de plano la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. toda vez que la parte activa no subsanó la demanda conforme le fue ordenado en providencia de fecha 05 de septiembre de 2022, el cual inadmitió la demanda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

**ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** NANCY UMAÑA MARTINEZ

**DEMANDADO:** FRANCISCO JAVIER GARIZAO Y ESNEIDER JOSE FERNANDEZ JIMENEZ

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00889-00

**ASUNTO:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte ejecutante BANCO FINANDINA., presentó demanda ejecutiva en contra de los señores JOHAN DAVID QUINTERO ACOSTA., con la finalidad que se le ordenara cancelar la suma de **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MI PESOS (\$3.150.000)** por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio objeto del litigio, más los intereses corrientes causados del 14 de diciembre de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios contados desde el 15 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El Juzgado, profirió mandamiento de pago el día 19 de enero del 2023, la parte demandante allegó el 19 de octubre de 2023 y 24 de enero de 2024, notificación personal vía correo electrónico, el cual se notificó debidamente y no se presentó contestación de la demanda.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados FRANCISCO JAVIER GARIZAO Y ESNEIDER JOSE FERNANDEZ JIMENEZ y a favor del ejecutante NANCY UMAÑA MARTINEZ., en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 19 de enero del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ordénese el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada y fijar las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 - 02 - 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA "COOMEVA"

**DEMANDADO:** RUBY ESPERANZA GALEANO ROJAS C.C.: 40.021.742

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2023-000452-00.

**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE CREDITOS Y SERVICIOS CREER "COOCREER"** en contra de **MARLON DAVID VERGARA MORALES Y GABRIEL AVELINO MANGA JIMENEZ** por la suma de:

- **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$4.625.228)**, por concepto de capital total pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No. 2401 654309-00

- Mas los intereses corrientes causados desde el día 27 de julio de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2022.

- Más los intereses moratorios causados desde el día 01 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

**SEGUNDO:** Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**TERCERO:** Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal a la **Dra. LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO**, identificada con la C.C. 51.983.288 y T.P 89.453 del C.S.J para los términos conferidos a ella.

**QUINTO:** Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

**SEXTO:** Advertir a las partes que sus actuaciones y solicitudes deben ser remitidas exclusivamente al correo electrónico [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Valledupar, Primero (01) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
**DEMANDANTE:** JAMES MONTOYA RAMIREZ  
**DEMANDADO:** HENRY JUSSEF GUTIERREZ ZAWADY  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2022-00494-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE CORRE TRASLADO DE AVALUO

Dentro del proceso de la referencia y de conformidad con el inciso 2 del artículo 444 del C.G.P., córrase traslado del avalúo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 190-160007 de propiedad del demandado HENRY JUSSEF GUTIERREZ ZAWADY, identificado con c.c.: 1.020.760.673, que se encuentra embargado y secuestrado, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



JOSSUE ABDON SIERRA GARCES  
P

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 07  
HOY 02 – 02 – 2024, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL  
Secretaria